

**Interlocutorio No. 478**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17050-40-89-001-2020-00109-00  
Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandados: Marino Bedoya Montoya y Luis Esteban Bedoya Ávila  
Asunto: Medida Cautelar

Simultáneamente con la demanda de Mínima Cuantía el Apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., solicito medidas cautelares en la cual pide el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula Nro. 375-64220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, denunciado como de propiedad del codemandado Marino Bedoya Montoya con C. C. Nro. 6.279.486

Para lo cual pide oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle

Como la solicitud presentada se allana a las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar como en efecto se hace y por ser procedente, el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble con matrícula Nro. 375-64220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cartago Valle, denunciado como de propiedad del codemandado Marino Bedoya Montoya C.C. Nro. 6.279.486-

Radicado: 2020-00109-00  
Auto Medida cautelar

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la medida, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RODRIGO ALVAREZ ARAGON.**

**Juez**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 66

Fijado hoy 11 de NOVIEMBRE de 2020, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.



**ROGELIO GÓMEZ GRAJALES**  
Secretario